



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 47
Fecha 26 de diciembre de 2003
Páginas 7

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 26 de diciembre de 2003. "Asunto 2: Apoyos transitorios de liquidez"	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 26 de diciembre de 2003. "Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario"	4

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Hoja 2 - 00

Fecha: Diciembre 26 de 2003

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Con motivo de la expedición de la Resolución Externa No. 10 de Diciembre 19 de 2003, mediante la cual se modifica el parágrafo 3 del artículo 6° de la resolución externa 6 de 2001, adjunto remitimos el reemplazo de las hojas 2-2 y 2-12 de la Circular Reglamentaria Externa DODM 55, por las cuales se modifica el Asunto 2 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados: Apoyos Transitorios de Liquidez.

En el numeral 2.3 “cuantía máxima” se introduce la regla prevista sobre el monto máximo del apoyo en caso de que el establecimiento de crédito registre aportes de capital garantía de FOGAFIN o garantía patrimonial con efectos similares de FOGACOOOP y no acredite lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 6 de la resolución externa 6 de 2001.

En el numeral 4.2 “solicitud de acceso”, literal e), se incluye la garantía patrimonial transitoria con efectos similares al capital garantía otorgada por FOGACOOOP. Adicionalmente, en el mismo literal numeral 2.1 se introduce un nuevo requisito cuando el cumplimiento de las condiciones de acceso a los Apoyos Transitorios de Liquidez se acredite incluyendo según corresponda el capital garantía o la garantía patrimonial. Dicho requisito, consiste en una certificación por parte del fondo respectivo en la que conste el valor por concepto de seguro de depósito que le corresponde desembolsar al FOGAFIN o FOGACOOOP en caso de liquidación de la entidad, a la fecha de ingreso al apoyo transitorio de liquidez.

Atentamente,

JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente Técnico

JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas

El Banco de la República le ofrece las siguientes alternativas para consultar la presente circular reglamentaria:

- Consultarla en Internet en la siguiente dirección <http://www.banrep.gov.co/<página de reglamentaciones externas>>
- Realice a través de Internet una suscripción a <Lista de Distribución> para que a través de listas de correo se le notifique cada vez que haya una novedad en las circulares reglamentarias externas.
- Remitir a la Sección de Apoyo del departamento de Documentación y Editorial una comunicación en la que de manera expresa manifieste su deseo de que se le remita copia física de toda novedad que se presente a las circulares reglamentarias.



Fecha: Diciembre 26 de 2003

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

del BR y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen (en adelante Resolución 13/98) y la Resolución 6/01.

Si un EC tiene saldo por Apoyos y/o por repos y requiere un monto superior al 15% del saldo promedio de depósitos referido en el párrafo anterior, no tendrá acceso a liquidez por repos y, en consecuencia, deberá solicitar la totalidad de los recursos requeridos mediante Apoyos, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la reglamentación correspondiente.

Para tal efecto, el EC deberá: a) solicitar el acceso o modificación a los Apoyos; b) solicitar la cancelación anticipada de los repos; c) autorizar al BR para que los recursos del Apoyo se destinen en primera instancia a cancelar las operaciones repos y; d) autorizar al BR y aceptar que los títulos valores correspondientes a las operaciones repos se mantengan bajo la propiedad del BR en desarrollo del contrato de descuento o redescuento. Conforme a esto, el BR mantendrá la propiedad de los títulos valores que habiendo sido recibidos en desarrollo de repos serán objeto de la operación de redescuento o descuento.

En este evento, sí el EC que se encuentra utilizando los Apoyos requiere un monto mayor de recursos al del límite establecido en la Resolución 6/01, podrá solicitarlo, invocando la excepción prevista en la citada resolución. El Gerente General del Banco de la República podrá aprobar tal solicitud previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria. De autorizarse la entrega de recursos adicionales, éstos podrán otorgarse mediante repos, previo el cumplimiento de los requisitos de la reglamentación pertinente para estas operaciones.

Una vez el EC registre nuevamente obligaciones pasivas para con el BR por un monto inferior al 15% del saldo promedio de depósitos vigente ya señalado, el EC podrá cancelar el Apoyo y efectuar exclusivamente repos o mantener simultáneamente recursos por ambos canales de liquidez.

2.3 CUANTÍA MÁXIMA

Un EC podrá acceder a los recursos de Apoyo del BR hasta por un monto igual al 15% de la cifra más alta de los pasivos para con el público que hubiese registrado el EC dentro de los 15 días calendario anteriores a la fecha de ingreso al Apoyo, de acuerdo con la certificación del Revisor Fiscal del EC (en adelante Revisor Fiscal). Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido respecto a la cuantía máxima contenida en el parágrafo 3 del artículo 6 de la resolución externa 6 de 2001.

Los pasivos para con el público hacen referencia a la definición establecida por la Superintendencia Bancaria en la Resolución 0328 de 2000, los cuales se señalan a continuación:

X



Fecha: Diciembre 26 de 2003

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- d) Los EC que no cumplan con las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado y relación mínima de solvencia, y /o con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, deberán presentar una comunicación de la Superintendencia Bancaria en donde conste que el programa de ajuste, definido en el artículo 1 de la Resolución 6/01, se está cumpliendo, teniendo en cuenta los últimos estados financieros presentados conforme a los plazos establecidos y las últimas informaciones reportadas a la Superintendencia Bancaria.

Quando los EC incumplan las mencionadas normas y, además, adelanten programas o hayan adquirido compromisos con el FOGAFIN o FOGACOOOP, deberán presentar una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento de los compromisos o programas acordados con esa institución. Cuando no existan compromisos o programas con ninguno de dichos organismos, el Representante Legal y el Revisor Fiscal deberán certificar tal situación.

Adicionalmente, la comunicación de la Superintendencia Bancaria o el FOGAFIN o FOGACOOOP debe manifestar expresamente que el EC está cumpliendo con las medidas de capitalización con miras a ajustar su relación de solvencia y/o límites, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 6/01.

- e) Si a la fecha de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia Bancaria se registra capital garantía de FOGAFIN o garantía patrimonial con efectos similares al capital garantía otorgada por FOGACOOOP, el EC deberá tener en cuenta lo siguiente:
1. Se debe dar cumplimiento con las condiciones para acceder y mantener los recursos señaladas en la Resolución 6/01 y en esta circular, especificando si para el cálculo incluyen o no el capital garantía o la garantía patrimonial.
 2. Cuando el cumplimiento de tales condiciones se acredite incluyendo el capital garantía de FOGAFIN o garantía patrimonial otorgada por FOGACOOOP, el establecimiento deberá:

2.1 Anexar con la solicitud una comunicación o el contrato de capital garantía o garantía patrimonial en el que conste: a) el valor por concepto del seguro de depósito que le corresponde desembolsar al FOGAFIN o FOGACOOOP en caso de liquidación de la entidad, a la fecha de ingreso al apoyo transitorio de liquidez, b) el compromiso de FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, de desembolsar el capital garantía o la garantía patrimonial cuando el establecimiento de crédito presente un inminente incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las derivadas de apoyos transitorios de liquidez celebradas con el Banco de la República y que dicho desembolso se realizará como lo determine el Banco de la República, c) que el FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda no dará por terminado unilateralmente el contrato de capital garantía o de la garantía patrimonial existiendo obligaciones pendientes de pago con el Banco de la República y d) que el valor del capital garantía o de la garantía patrimonial según corresponda, no será inferior al saldo de la deuda que el establecimiento de crédito mantiene por apoyos transitorios de liquidez con el Banco de la República ; o



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM-143**

Hoja - 00

Fecha: Diciembre 26 de 2003


Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional –FEN, Banco de Comercio Exterior – BANCOLDEX, y Dirección del Tesoro Nacional

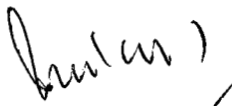
**ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL
MERCADO CAMBIARIO**

Con toda atención les remitimos las hojas 5-5, 5-6 y 5-7 correspondientes a los cambios realizados al Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, relacionadas con el Asunto 5, el cual reglamenta la intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario.

Estas hojas que se están sustituyendo fueron enviadas mediante la Circular Reglamentaria Externa DODM-71 de Diciembre 26 de 2001.

Los principales cambios hacen referencia a la actualización de los procedimientos para utilizar los sistemas alternos en presentación de las ofertas y la forma de tramitar el ejercicio de las opciones ante el Departamento de Fiduciaria y Valores.


JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha Diciembre 26 de 2003

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL
MERCADO CAMBIARIO

Las opciones call para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por encima de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

El BR podrá convocar y realizar una subasta de opciones put o call para el control de volatilidad a pesar de que no se haya vencido el plazo de las opciones put o call de la última subasta para el control de volatilidad, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo o por encima, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles. El cupo de esta subasta será determinado por el BR y anunciado en la convocatoria. El plazo y la condición de ejercicio de estas opciones serán los descritos en los literales b y c de este mismo numeral.

6. PRESENTACIÓN DE POSTURAS

Las posturas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o, en el caso de fallas en el medio anunciado, por los medios alternos en el orden descrito en el numeral 6.1. Las posturas son en firme.

6.1 MEDIOS ALTERNOS

En el caso de fallas en el medio anunciado los Intermediarios de las Opciones Cambiarias deberán primero reportar dicha falla al Centro de Soporte Informático del BR al teléfono 343 0611 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar los medios alternos. Las posturas presentadas por medios alternos solo se podrán efectuar dentro del horario establecido y no podrán ser modificadas ni revocadas.

a) Teléfono

Para utilizar el teléfono como medio alternativo, los Intermediarios de las Opciones Cambiarias deberán presentarse con el número que genera la Tarjeta "token card" y el respectivo "login" de usuario y clave que asigna la tarjeta para usar en contingencia. Los teléfonos para la presentación de las ofertas son: 3274820 y 3431111 extensión 0359.

✓

✓



Fecha ~~Diciembre~~ 26 de 2003

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

Una vez presentada la postura ésta será confirmada por el empleado del Banco de la República que la reciba y se informará a la entidad el número de oferta provisional de registro.

b) Fax

Este medio solamente podrá ser utilizado por los intermediarios de las opciones cambiarias, previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Dpto. de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Una vez autorizados, deberán diligenciar el Anexo 1 y enviarlo al 2842546, 3344187, 2840228 o 2816869. Los errores u omisiones anularán la postura.

7. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y EJERCICIO DE OPCIONES

Una vez aprobada una subasta los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de internet del BR (www.banrep.gov.co), el sistema SET FX y/o la extensión 0495 del teléfono 3431111. De igual forma se comunicará el valor de las opciones ejercidas en el día.

8. CUMPLIMIENTO, REGISTRO Y EJERCICIO

8.1 CUMPLIMIENTO DE LA PRIMA

Los Intermediarios de las Opciones Cambiarias con posturas aprobadas en cualquiera de las subastas deberán pagar el valor resultante de multiplicar la prima de corte por el valor aprobado (en dólares) dividido por mil, empleando el mismo procedimiento vigente para el cumplimiento de OMA. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones para acumular y desacumular reservas será las 7:00 p.m. del mismo día de la subasta. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones de control de volatilidad será las 11:00 a.m. del mismo día de la subasta.

Si a la hora límite el BR encuentra que las operaciones no fueron activadas o no hay suficientes recursos disponibles en la Cuenta de Depósito para el cumplimiento de la prima, la operación se considerará incumplida y se aplicará lo previsto en el numeral 10 de esta circular.



Fecha Diciembre 26 de 2003

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL
MERCADO CAMBIARIO

8.2 REGISTRO DE LAS OPCIONES

Simultáneamente al cumplimiento de la prima, el Departamento de Fiduciaria y Valores registrará en el DCV a favor del Intermediario de las Opciones Cambiarias, única y exclusivamente para fines de control del ejercicio, el valor de la opción en dólares.

8.3 EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OPCIONES

Cuando un Intermediario de Opciones Cambiarias decida ejercer total o parcialmente una opción (cuya condición de ejercicio esté activa) en un día determinado, deberá informar entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. del mismo día dicha intención al Departamento de Fiduciaria y Valores, Sección Servicio al Cliente al teléfono 3430444 o al conmutador 3431111 extensión 2008, e incluir en el sistema del DCV la operación de cancelación anticipada sin calce código 471, dejándola en estado pendiente.

El ejercicio total o parcial de una opción se efectuará en forma completa e irrevocable el mismo día en que el intermediario de las opciones cambiarias haya informado la intención de ejercer; en el caso que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil en Colombia y los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de un ejercicio será las 3:00 p.m. Cumplido este término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos en la cuenta de depósito, la operación se considerará incumplida y se aplicará lo previsto en el numeral 10 de esta circular. En caso contrario, la sección de Servicio al Cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores se comunicará con el intermediario para autorizarle la activación de la operación de cancelación anticipada.

9. INSTRUCCIONES PERMANENTES

Para los efectos de esta circular, un Intermediario de las Opciones Cambiarias tendrá Instrucciones Permanentes cuando entregue, y renueve anualmente, al Departamento de Cambios Internacionales -Subdirección Operativa- y a la Unidad de Registro y Control de Pagos Internacionales una carta, firmada por su representante legal cuya firma debe estar reconocida notarialmente, que contenga: